

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO DE CORREOS.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, deseando estrechar los vínculos de amistad que felizmente unen á los dos países, y queriendo arreglar sus comunicaciones de correos sobre bases mas favorables á los intereses del público por medio de un Convenio que asegure tan importante resultado, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á Don Manuel Pando, Fernandez de Pinedo, Alava y Dávila, Marqués de Miraflores, Grande de España de primera clase, caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, gran cruz de la Real y distinguida de Carlos III, de la de la Legion de Honor de Francia, de la de Cristo de Portugal, de la Piana de los Estados Pontificios, de la de San Genaro de las Dos-Sicilias &c. &c., Senador del reino y primer Secretario del Despacho de Estado, &c.,

Y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, al Conde Jorge Esterhazy de Galantha, gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, caballero y gran cruz de otras varias Ordenes, Gentil-hombre de Cámara de S. M. Imperial y Real Apostólica, y su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica &c.

Los cuales, después de haber cangeado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las cartas ordinarias que se dirijan de España ó á los Estados que se sirven de la mediacion de las Administraciones de correos austriacas, se expedirán siempre sin previo franqueo. Las cartas ordinarias del Austria y de los Estados que se sirven de la mediacion de las Administraciones de correos austriacas para España y sus islas adyacentes, se expedirán, en cuanto al franqueo, de la manera que convenga al Austria.

Los diarios, Gacetas, obras periódicas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos impresos y litografiados deberán franquearse previamente en la oficina de remision.

Los libros, folletos y demás impresos

no mencionados en el párrafo precedente; los grabados y litografías, á excepcion de los que forman parte de los periódicos, y los papeles de música seguirán sujetos á las disposiciones de los Aranceles de Aduanas respectivos.

El cambio de las correspondencias españolas y austriacas tendrá lugar por medio de paquetes cerrados y lacrados, valiéndose de la conduccion de los de Francia ó Prusia, segun se acuerde el uno ú otro modo de trasmision y el de la direccion de la correspondencia.

Art. 2.º El porte de las cartas sencillas originarias de Austria ó de cualquiera otro de los Estados que se sirven de la mediacion de las Administraciones de correos austriacas, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes ó de un cuarto de onza, se fija en 4 rs. vn. en España.

El porte de las cartas ordinarias procedentes de España para Austria ó para alguno de los Estados que se sirven de las Administraciones de correos austriacas, cuyo peso no exceda de medio loth (próximamente cuatro adarmes), se fija en 48 kreutzers (cerca de 3 rs.) en Austria. La Administracion de correos de Austria podrá hacerse pagar estos 48 kreutzers cobrando 9 por cada carta destinada á España, y 9 por cada una originaria de España.

Las cartas de cuatro á ocho adarmes inclusive de peso en España, y de medio loth á un loth en Austria y en los demás Estados que se sirven de la mediacion de las Administraciones de correos austriacas, pagarán respectivamente doble de lo estipulado en los dos párrafos anteriores, aumentando en la misma proporcion el porte de cuatro en cuatro adarmes en España, y de medio en medio loth en Austria y en los demás Estados que se sirven de la mediacion de las Administraciones de correos austriacas.

El porte de las cartas certificadas será el doble del de las ordinarias del mismo peso.

Los periódicos é impresos comprendidos en el segundo párrafo del art. 1.º enviados con faja que no contengan cifra ó signo á la mano, ó cualquier otro escrito, y que no estén redactados en el idioma del país á que se dirijan, pagarán por razon de franqueo 40 mrs. en España, y 4½ kreutzer en Austria, y en los demás Estados que se valen del servicio de las Administraciones de correos austriacas, por cada pliego ordinario de impresion.

Los que no reunan las condiciones mencionadas se considerarán como cartas y se portearán como ellas.

Art. 3.º El precio del tránsito por la Francia, la Bélgica, la Cerdeña, la Suiza, los principados de Valaquia y de Moldavia y la Turquía europea; el porte de cartas que se pague en las oficinas austriacas establecidas en Turquía, en las escalas de Levante y Egipto; el precio convenido entre el Gobierno austriaco y la Administracion de la compañía del Lloyd austriaco para el transporte de las cartas por los vapores del Lloyd; y en fin cualquier otro gasto de transporte ó trán-

sito que deba pagar la correspondencia de los dos países, quedarán á cargo de la Administracion austriaca; bien entendido que no podrá exigirse mas que un solo porte á una misma carta en provecho suyo, independientemente de los gastos de transporte ó tránsito referidos. Dicha Administracion austriaca se hará reembolsar por los correspondientes residentes, sea en los Estados de S. M. Imperial y Real Apostólica, sea en los países extranjeros en que el Austria mantiene oficinas de correos.

En caso de que se obtuviese alguna rebaja sobre el importe que el Austria paga al presente por dicho tránsito, se aplicará el beneficio á los correspondientes del Austria ó á los de los Estados que se sirven de la mediacion de las Administraciones de correos austriacas.

Art. 4.º Los habitantes de España, así como los de Austria y de los otros Estados que se sirven de la mediacion de las Administraciones de correos austriacas, podrán transmitirse recíprocamente cartas certificadas, pagando previamente el porte fijado para las cartas ordinarias en la oficina que expida el certificado, sin perjuicio de pagar á su llegada el recargo de porte impuesto á las cartas certificadas por el párrafo cuarto del art. 2.º del presente Convenio, además del tránsito ó porte que corresponde cobrar al Austria, segun se determina en el artículo que precede.

Art. 5.º Las cartas trasportadas por mar en buques españoles ó austriacos serán admitidas en los puertos de ambos países. Esta correspondencia deberá entregarse al primer bote de sanidad que comunique con el buque conductor, ó en la oficina de sanidad que reciba la primera declaracion al Capitan, segun la práctica de cada país, á fin de que por este medio llegue á la Administracion de correos mas inmediata al puerto de arribada.

El Capitan, patron ó maestre del buque, así como la tripulacion y los pasajeros que contravengan á esta disposicion, incurrirán en las penas pecuniarias á que están sujetos en el mismo caso los habitantes del respectivo país.

El porte de las cartas procedentes de ambos países trasportadas por sus respectivos buques será el mismo que el fijado para las conducidas por la via de tierra.

Art. 6.º Por la correspondencia originaria de países extranjeros, y destinada á España y viceversa, la Administracion de correos de Austria no percibirá por su tránsito en el territorio austriaco hasta la frontera prusiana, de Baviera, suiza, sarda &c., y viceversa hasta la frontera de salida austriaca, sino un porte de tránsito que no pasará de 9 kreutzers por cada carta ordinaria que vaya ó venga, sin distincion entre estas correspondencias.

Art. 7.º La Administracion española entregará, exenta de todo porte de cartas en la frontera franco-española, la correspondencia originaria de Portugal y Gibraltar para el Austria y los demás

Estados que se sirven de la mediacion de las Administraciones de correos austriacas.

Art. 8.º Las cartas mal dirigidas, ó dirigidas á personas que hubieran mudado de residencia, serán devueltas sin ninguna dilacion por el intermedio de las oficinas de cambio respectivas.

Las cartas ordinarias ó certificadas, los periódicos ó impresos que resultasen sobrantes por cualquiera causa serán devueltos de una y otra parte en fin de cada trimestre.

Art. 9.º La España se reserva el derecho de celebrar por separado Convenios postales con Estados independientes del Austria, aunque se sirven hoy de sus Administraciones de correos, sin que el presente Convenio sirva de obstáculo para ello.

Art. 10. El presente Convenio será obligatorio de año en año para las altas partes contratantes, hasta que cualquiera de ellas haya anunciado á la otra, con seis meses de anticipacion, su intencion de modificarlo ó de su cesacion. En este caso el Convenio continuará en plena ejecucion durante estos seis meses.

Art. 11. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Madrid á los dos meses, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, Nos los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado el presente Convenio por duplicado, y puesto en él el sello de nuestras armas.

En el Real sitio de Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Firmado.—El Marqués de Miraflores. (L.S.) Firmado.—G. Esterhazy. (L.S.)

Este Convenio se ratificó por S. M. en 14 del corriente, y por S. M. el Emperador de Austria en 21 de Junio último, y por mútuo acuerdo se han hecho en él las modificaciones que se expresan en la siguiente certification del cange de ratificaciones, debiendo empezar á regir desde el 1.º de Noviembre próximo, segun se declara en la misma.

D. Manuel Bertran de Lis, primer Secretario de Estado y del Despacho de S. M. Católica, y el Caballero Frank de Negelsfürst, Encargado de negocios de S. M. el Emperador de Austria, debidamente autorizados por nuestros respectivos Soberanos para este acto,

Certificamos: que las ratificaciones del Convenio de correos, compuesto de once artículos, celebrado por D. Manuel Pando, Marqués de Miraflores, Plenipotenciario de S. M. Católica, y el Conde Jorge Esterhazy de Galantha, Plenipotenciario de S. M. Imperial y Real Apostólica, y firmado en Aranjuez el dia 30 de Abril último, acompañadas de todas las solemnidades y exculpatoriamente cotejadas la una con la otra y con los ejemplares originales de dicho Convenio, han sido cangeadas por Nos hoy dia de la fecha.

Y declaramos además que ambos Gobiernos han convenido en que el último párrafo del primer artículo del referido Convenio de correos se redacte y entien-

da de la manera siguiente, y tenga la misma fuerza que si se hallase así consignado en el mismo Convenio:

«El cambio de la correspondencia española y austriaca tendrá lugar, bien por medio de paquetes cerrados y directos, bien valiéndose de la conduccion de los de Francia ó Prusia, segun se acuerde el uno ú otro modo de trasmision y el de la direccion de la correspondencia.»

Declaramos igualmente que este Convenio deberá empezar á regir desde el 1.º de Noviembre próximo.

En fé de lo cual hemos firmado la presente por duplicado, y sellado con nuestros respectivos sellos.

San Ildefonso 24 de Agosto de 1852.— Firmado.—Manuel Bertran de Lis. (L. S.)

Firmado.—Frank de Negelsfürst. (L. S.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento

de Calafell, en la provincia de Tarragona, en solicitud de la correspondiente autorizacion para el embarque de los vinos y demás frutos del pais por la playa de dicho punto; y de conformidad con lo manifestado por las oficinas de Hacienda de aquella provincia y por esa Direccion general, S. M. se ha dignado acceder á la pretension en cuanto á los vinos y demás líquidos del pais, mandando que para la regularidad de este servicio se expida por el Jefe del Resguardo establecido en la referida playa, y bajo cuya vigilancia se harán todas las operaciones de embarque, una papeleta que exprese la cantidad embarcada, para que á su presentacion en la Aduana de Vendrell se formalicen las facturas y registros.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Marzo último, se publica á continuacion el estado que la Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados ha formado y dirigido á este Ministerio, expresivo de los créditos que han sido reconocidos y liquidados por la misma Junta desde 1.º hasta fin de Julio próximo pasado, de los desestimados y caducados, y de los que están aun pendientes de exámen y fallo de la expresada Junta.

Madrid 25 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.

El estado que se cita es el siguiente:

JUNTA DE RECLAMACIONES DE CREDITOS PROCEDENTES DE TRATADOS.

ESTADO de los expedientes vistos y fallados por la Junta desde 1.º á fin de Julio próximo pasado, á saber:

Table with columns: Provincias á que corresponden, CREDITOS ADMITIDOS, INTERESADOS RECLAMANTES, Capitales en títulos del 5 por 100, Intereses en cupones de dichos títulos desde 1.º de Abril 1835 á 30 de Junio 1851, METALICO, CREDITOS DESESTIMADOS, Cantidades reclamadas, CREDITOS CADUCADOS.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo Real pendiente en primera y única instancia entre partes, de la una D. Francisco Gomez Acebo, representado por el licenciado D. Manuel Cortina, y vecino de esta corte, demandante, y de la otra

la Hacienda pública, y en su representacion Mi Fiscal, demandado, sobre que se declare ineficaz la Real orden expedida en 30 de Diciembre de 1851 por el Ministerio de Hacienda, y contra lo en ella determinado admisible á centralizacion y conversion en títulos del 3 por 100 dos cartas de pago importantes la cantidad de 160,000 rs., de que es tenedor el demandante:

Visto.—Visto el expediente gubernativo instruido en el Ministerio de Hacienda, del que resulta:

1.º Que la Intendencia general militar entregó en 2 de Octubre de 1848 á D. Agustín Alinari en pago de sus créditos contra el Estado, como contratista que habia sido de brigadas de acémilas del ejército del Norte du-

rante la última guerra civil, las dos cartas de pago de que se trata, presentadas en 4 de dicho mes á centralizacion y conversion en títulos del 3 por 100 por Gomez Acebo, á quien habia endosado legítimamente Alinari:

2.º Que la comision de liquidacion y conversion de créditos se negó á centralizar dichas cartas de pago por haber transcurrido y espirado en 18 de Setiembre anterior el plazo de dos meses, señalado como improrogable para la presentacion de documentos de esta naturaleza por la Real orden de 18 de Julio de 1848:

3.º Que con este motivo elevó Alinari una instancia en 26 de Octubre al Ministerio de Hacienda reclamando contra dicho acuerdo de la comision, fundándose especialmente en que la Real orden de 18 de Julio no habia tenido la publicidad bastante para llegar á conocimiento de los interesados, y que en todo caso no le era imputable la no presentacion en tiempo, toda vez que las oficinas militares, ó sea la Intervencion, no habia liquidado sus créditos en tiempo, segun esta misma dependencia lo confesó después en el informe elevado en 22 de Diciembre al Ministerio de la Guerra por la Intendencia general del ejército:

4.º Que el Ministerio de Hacienda, en vista de todo lo expuesto, amplió la instruccion de este expediente, pidiendo informes á todas las dependencias que podian ilustrar la cuestion; y habiendo averiguado en su curso que el reclamante aparecia comprometido hasta cierto punto por cuentas pendientes con el Tesoro dimanadas de contratos con el Estado, aunque de naturaleza distinta del que le constituyó con derecho á recibir las cartas de pago de que se trata, y enterado además dicho Ministerio de los diferentes informes de las referidas corporaciones y oficinas, como asimismo de las nuevas instancias de Alinari, resolvió en Real orden de 30 de Diciembre de 1851 no admitir á centralizacion dichas cartas de pago:

Vista la ley de 14 de Agosto de 1841, que en su art. 3.º dispone que puedan centralizarse los valores de créditos procedentes de suministros por contratos durante la guerra civil, señalados como parte de la Deuda flotante en la misma ley:

Visto el Real decreto de 18 de dicho mes y año, por el que se señaló el término de un mes como improrogable para la presentacion de los documentos justificativos de los créditos de que trata la ley de 14 de Agosto citada, si bien el transcurso de dicho plazo no perjudicaria á los interesados que tuvieran cantidades pendientes de liquidacion en las oficinas militares:

Vistos los Reales decretos de 26 de Junio y 9 de Octubre de 1844, y mas especialmente el art. 1.º, por el cual se amplió á las inscripciones de la Deuda flotante del Tesoro emitidas en virtud de la ley de 14 de Agosto de 1841 la conversion en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 acordada por el decreto de 26 de Junio precitado para los acreedores por anticipaciones de fondos al Gobierno: Vista la ley de 14 de Febrero de 1845, que en su art. 2.º señaló el término de cuatro meses para la presentacion de los créditos convertibles con arreglo á las anteriores disposiciones, y en el 3.º autorizaba al Gobierno para hacer algunas modificaciones requeridas por notoria equidad, pero sin alterar los tipos prefijados:

Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1845, disponiendo que el término de cuatro meses señalado por la ley de Febrero para la presentacion de créditos convertibles se empezase á contar desde el dia 16 del mismo mes de Febrero y espirase en 15 de Junio siguiente:

Vista la Real orden de 29 de Junio de 1846, declarando que el término prefijado para la presentacion de créditos por la ley de 14 de Febrero no se entendiase fenecido respecto de aquellos que la ley de 14 de Agosto llamó á centralizar, todavía no presentados por cartas de pago, pero que estuviesen justificados y presentados á liquidar por sus tenedores antes del 15 de Junio de 1845:

Vista la Real orden de 18 de Julio de 1848, que en su artículo 2.º dice que para que los créditos de que se trata en las anteriores disposiciones fueren centralizables debian ser liquidados y expedirse las correspondientes cartas de pago en el preciso término de dos meses, ó sea antes del 19 de Setiembre de dicho año:

Visto el nuevo informe de la Intervencion general militar de 8 de Mayo de 1852, dado á solicitud de la parte demandante y presentado por ella últimamente en esta instancia, en que se manifiesta y asegura haber hecho presentacion Alinari en las oficinas de campaña del ejército de operaciones del Norte de las revistas y mas documentos de abono autorizados por el respectivo Comisario de Guerra desde el 1.º al último mes de su obligacion, que duró desde 1.º de Enero á fin de Agosto de 1836, sin que pudiese haber duda de su oportuna presentacion ni recelo de que con posterioridad pudiera haberla efectuado, puesto que el haber nunca podía ser otro que el consignado en revista; y que si no tuvo lugar la liquidacion de este crédito hasta 1848, consistió en que esta operacion, sobre ser sumamente complicada, no podia ultimarse sin tener una firme seguridad en la aplicacion de los recibos de abono, mas no porque hubiese habido la menor culpabilidad por parte del contratista interesado:

Considerando que sobre la prueba que ofrece el informe anteriormente referido la clase de los documentos representativos del crédito de Alinari pone fuera de toda duda que estos se hallaban presentados y en estado de liquidacion antes de 15 de Junio de 1845:

Considerando que del mismo informe aparece justificado que no es imputable á D. Agustín Alinari ni á Gomez Acebo, cesionario, el transcurso del plazo fijado por la Real orden de 18 de Julio de 1848, sin haber presentado á centralizar y convertir las cartas de pago que por dicho crédito expidieron las oficinas militares en 2 de Octubre siguiente:

Considerando que no es suficiente motivo para negar á Gomez Acebo el derecho á la conversion de tales cartas de pago la responsabilidad que pueda afectar á Alinari por las 286 4/5 acciones del Banco español de San Fernando, por cuanto sin perjuicio de esta operacion pueden tomarse las debidas precauciones y extenderse á ellas el procedimiento iniciado respecto de los otros créditos del mismo interesado, siempre que llegado el caso así lo exijan la naturaleza, entidad y circunstancias del negocio:

Oído el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Antonio de los Rios y Rosas, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Conde de Quinto, D. Facundo Infante, D. Saturnino Calderon Collantes, Don Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Antonio Caballero, D. Fermin Arteta;

Vengo en declarar admisibles á centralizacion para su conversion en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, y con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1845, las dos cartas de pago importantes 160,000 rs., de que es tenedor D. Francisco Gomez Acebo, demandante, como cesionario de D. Agustín Alinari.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en el expediente y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se comunique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Seccion de administracion.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion de varios géneros que procedentes de esta corte presentó al despacho de esa Administracion D. Ramon Galcerán, por haber resultado una diferencia de menos de 105 libras pañuelos de algodón y muselina estampados, segun el certificado expedido por la Administracion de esta corte; y de conformidad con el parecer de su Consejo, ha resuelto esta Direccion general que no se exija derecho ni se imponga pena alguna en las diferencias de menos, siempre que los consignatarios ó dueños de los géneros no sean vendedores ambulantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de Oviedo.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso tendrán lugar en este establecimiento el 15 del próximo mes de Setiembre, desde cuyo dia hasta el 30 del mismo estará abierta la matricula para el curso de 1852 á 53, que dará principio el 1.º de Octubre.

En la portería del mismo se fijará oportunamente la instruccion para los que deseen matricularse.

Madrid 25 de Agosto de 1852.—El Secretario, José María Ania.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Declarada de necesidad la provision de una escribanía numeraria en Bañeras, de esta provincia, por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia la doble subasta en venta vitalicia, que se verificará ante mi autoridad y ante el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido á las doce del dia quinto posterior á los 30 en que se haya hecho la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, bajo el tipo de 3000 rs. vn. en que ha sido tasada y pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribanía de Rentas de esta provincia y juzgado de primera instancia, adonde pertenece aquel pueblo.

Alicante 28 de Julio de 1852.—José María de Montalvo.

go Vazquez, natural de Santa María de Cerro, soltero, de 26 años, tahonero, para que se presente en mi juzgado y escribanía del que refrenda á dar sus descargos en causa criminal que le siga por lesiones á José Rodríguez; apercibiéndole que de no presentarse se le seguirá el perjuicio que haya lugar.—José María Montemayor.—Por mandado de S. S., Celedonio Azofra.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

FRANCIA.—El *Moniteur* del 22 publica dos decretos mandando que en los colegios electorales del tercero y cuarto distrito del departamento del Sena se proceda á la eleccion de un Diputado en cada uno de ellos.

En el mismo periódico se lee lo siguiente:

Corre el rumor de la disolucion de la Guardia nacional. Cuesta trabajo concebir que la malevolencia haya podido imaginar una noticia tan completamente falsa y tan improcedente el día después que el Príncipe Presidente de la República ha sido acogido por la Guardia nacional con las demostraciones de la mas respetuosa simpatía y el mas vivo entusiasmo.

Dice tambien el *Moniteur*:

En muchos departamentos corre la voz de que el Gobierno francés está á punto de concluir tratados de comercio que facilitarían la entrada de los hierros y hullas de la Gran Bretaña y de la Bélgica.

Creemos poder afirmar que este rumor, capaz de producir alguna perturbacion en las operaciones de la industria metalúrgica, está destituido de todo fundamento.

Es necesario desconfiar de rumores de este género, que emanan las mas veces de la malevolencia de los adversarios del Gobierno, y otras del interés poco escrupuloso de la especulacion particular.

En estas importantes materias la administracion del Príncipe Presidente no se separará de la prudencia, que forma la base de su conducta.

Se lee en la *Independance belge*:

Noticias de París dan como casi cierta la conclusion de un arreglo satisfactorio entre la Bélgica y la Francia.

«El tratado de 1845 no se renovará. Los dos Gobiernos firmarán, segun se dice, un convenio literario, como prenda de su mútuo deseo de mantener y continuar las buenas relaciones comerciales que unen á los dos paises.

«Se asegura que en este convenio, á la vez que se consagra el principio de la propiedad literaria, se establecerán estipulaciones favorables á la entrada en Francia de libros impresos en Bélgica.»

ITALIA.—*Florenca 16 de Agosto.*—Esta mañana ha empezado el proceso de Guerrazzi, de Romanelli y de otros acusados menos importantes.

La sala de la audiencia estaba llena. Habia en las tribunas varios miembros del cuerpo diplomático, entre otros Mr. de Villamarina. A las diez y media se abrió el tribunal, y los acusados fueron introducidos.

Guerrazzi y Romanelli habian sido conducidos desde su prision al edificio del juzgado en dos carruajes distintos y escoltados por media compañía de gendarmes á caballo.

El primer incidente de alguna gravedad que se discutirá será la cuestion de incompetencia promovida por Guerrazzi. Esta discusion tendrá lugar después del acta de acusacion.

Los testigos son en número de unos 370, aunque muchos citados para la defensa han sido recusados.

El abogado general Mr. Vicchiervi desempeña las funciones del ministerio público. Mr. Nervicci preside el tribunal.

(Opinione de Turin.)

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 23 de Agosto.

Ayer se celebró, como teniamos anunciado, en la iglesia de San Luis la solemne funcion del Excmo. Ayuntamiento en honor del beato Pedro Claver. Asistió, como era de esperar, la corporacion municipal, notándose entre los individuos que concurrieron los Sres. Vinuesa, Cisneros y Azcarza, Tenientes de Alcalde. Tambien asistió una diputacion del Ilmo. cabildo eclesiástico, compuesta de los Señores Araoz, Borrás y Vilaró. Pronunció el panegirico el Sr. penitenciario D. Gregorio Santa María. El templo se hallaba adornado con profusion de luces, arañas y esquisitos adornos, y sobre todo en los altares vimos delicadísimos frontales, incrustadas en ellos multitud de reliquias. Nada se omitió por parte del Excelentísimo Ayuntamiento para que la funcion fuese tan espléndida como era de esperar. Los

individuos que componian la capilla de música fueron en gran número y ejecutaron perfectamente una de las famosas misas del maestro Eslava. (De la Paz.)

Valencia 24 de Agosto.

La construccion del ferro-carril de Valencia á Madrid está asegurada. Ayer salió de esta ciudad D. José Campo con los ingenieros y el empresario de la línea de Játiva para dar principio á las obras en la de Almansa. El Sr. Campo, venciendo grandes obstáculos, se ha encargado de esta empresa, y merced á su resolucion, la provincia de Valencia conservará y acrecentará su actual prosperidad: los sacrificios que el comercio se presta á hacer para la construccion del puerto serán ampliamente recompensados, y quedará asegurado el brillante porvenir que hemos augurado siempre á la empresa del ferro-carril de Valencia. Hoy debe darse principio á las obras en la línea de Játiva á Almansa, que ya forma parte, así como la del Grao á Játiva, del ferro-carril de Madrid al Mediterráneo.

(Del Diario mercantil.)

Oviedo 23 de Agosto.

Hoy á las doce y media de la mañana, y en medio de un gran concurso de pueblo, entró S. M. la Reina Madre en Oviedo. Como su objeto era visitar los grandes talleres de Truvia, tan solo destinó allí el tiempo necesario para ver la fábrica de armas. En seguida salió con su comitiva en direccion á aquel punto. El Ayuntamiento de Oviedo, para celebrar el paso de S. M. por la poblacion, previno se pusiesen colgaduras en todas las casas, y desde las consistoriales se dispararon multitud de cohetes. No sabemos si el General Azpiroz, Director de artillería, habrá llegado á tiempo para acompañar á la Reina en su visita á Truvia. Después de la visita, S. M. regresó al palacio de Contruées. La fábrica de armas presentaba un aspecto magnífico, pues se habian hecho grandes preparativos para recibir á la Reina Madre.

Ha llegado el Sr. Ministro de la Guerra.

Valladolid 22 de Agosto.

Hoy ha pasado por esta el Excmo. Sr. Don Juan de Lara, Ministro de la Guerra, que va á Gijón á asistir á la inauguracion del ferro-carril de Langreo. Durante el corto tiempo que ha estado aquí ha recibido á las Autoridades civiles y militares, las que han quedado sumamente complacidas de la amabilidad y finura de S. E.

Los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la guarnicion se hallaban reunidos para pasar á cumplimentar á tan digno General, lo que no ha tenido lugar por el corto tiempo de su permanencia, sintiéndolo mucho todos los Oficiales. (G. M.)

NOTICIAS VARIAS.

Las ferias de Játiva han sido muy concurridas. Lo mismo las de Jaen, donde ha habido muchas fiestas. En Játiva, los artículos de lana, lino, seda y algodón se han vendido muy bien. La feria está situada en un prado ameno y de deliciosa vista: bajo los copudos álamos cubiertos de verde hoja, y cuyas ramas se enlazan, los concurrentes se pasean á todas las horas del día. La venta de ganados de todas clases era muy regular, especialmente el vacuno. Tambien ha sido grande el capital empleado en seda.

Parece, segun los periódicos de Barcelona, que han sido embarcados en el vapor *Eiba* los dos hermosos caballos que pasan de nuestra corte á la de Nápoles, colocados cada uno de ellos en una nueva, sólida y elegante jaula construida en dicha capital, y forrada en su interior de almohadones para mayor comodidad, como igualmente las cinchas, sostenedores &c. El embarque, lo mismo que el acopio de provisiones para el viaje, se hizo bajo la experta direccion del profesor de equitacion de S. M. la Reina Madre D. José Almansa. Mr. Vallette, Capitan del *Eiba*, se prestó con el mayor interés á dejar atendidas hasta las mas pequeñas circunstancias para facilitarle el embarque de ambos caballos, que ignoramos si van á Nápoles directamente ó si se quedarán en Florenca.

PERCANCES DE LOS TELEGRAFOS SUBMARINOS.—El *Times* trae la noticia de que el cable del telégrafo eléctrico de la Irlanda, que habia sido ya cortado en otra ocasion, ha vuelto á serlo hace pocos dias. Una goleta del punto de Larne arrojó el áncora al Sur de Copelans para esperar á la marea, que es muy grande en este sitio. Esto fué por la noche, y el siguiente día por la mañana al levantar su áncora el Capitan notó que arrastraba un cuerpo pesado, que después de arrastrado hasta el

punto fué reconocido por un cable de cuatro pulgadas de espesor. El equipaje se puso á tirar del cable; pero no encontrando el fin, los marineros cortaron la cuerda y tiraron de sus extremos hasta colocar á bordo 400 metros de lo que creian un magnífico cable nuevo. Después volvieron á tirar y sacaron 72 metros, pero sin encontrar la extremidad. El Capitan cortó por tercera vez, y con lo que creia ser un magnífico cable, se hizo á la vela para Larne, adonde llegó el mismo sábado. Dió parte de su presa al armador, quien reconoció con dolor que su Capitan habia cortado una gran porcion del cable de cáñamo que contenia el alambre eléctrico de la compañía telegráfica irlandesa.

Lleno de desconsuelo por la torpeza del patron de su barco, que habia interrumpido unos trabajos emprendidos con tanta actividad, el armador se dirigió á Belfast para informar á los administradores de la compañía de lo que habia sucedido, quienes llenos de consternacion se ocupan activamente en una tercera reposicion de su telégrafo.

BOLETIN DE TEATROS.

Se nos ha remitido para su insercion la siguiente lista de los señores abonados á palcos en el Teatro Real para la temporada que dará principio en 1.º de Octubre próximo:

Palcos plateas.

- 1 (Proscenio.) Gobierno.
- 2 (Idem.) Sr. Duque de Alba.
- 3 Sr. Marqués de Fuentes de Duero.
- 4 Doña Encarnacion Gutierrez de Castro.
- 5 Don Baltasar Valdeperas.
- 6 Sra. Marquesa de los Ulagares.
- 7 D. José Ortiz de Zárate.
- 8 Sr. Conde de Pino-hermoso.
- 9 D. Manuel Cortina.
- 10 Sr. Conde de Treviño.
- 11 D. Gaspar Soliveres.
- 12 D. Manuel Bertran de Lis.
- 13 D. José María Velluti.
- 14 Sr. Marqués de Camarasa.
- 15 Sr. D. Pablo Paz.
- 16 D. Bartolomé Santamarca.
- 17 Sr. Marqués de Narros.
- 18 Sr. General Armero.
- 19 Sr. Conde de Vilches.
- 20 Sra. Duquesa de San Carlos.
- 21 D. Antonio Montoya.
- 22 D. Francisco de las Rivas.
- 23 D. José Salamanca.

Palcos bajos.

- 1 (Proscenio.) S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco.
- 2 (Idem.) SS. MM.
- 3 Sr. Duque de Osuna.
- 4 Señora Condesa de Montijo.
- 5 Sres. Llorente y Retortillo.
- 6 Mr. C. A. Heeren.
- 7 D. José María Sesé.
- 8 Sr. Marqués de la Pezuela.
- 9 Sr. Marqués de Malpica.
- 10 Sr. Conde de Velle.
- 11 Sr. Marqués de Pidal.
- 12 Doña Narcisca Vildosola de Argaiz.
- 13 Doña Ramona Vela de García.
- 14 Sr. Conde de Treviño.
- 15 Sr. Marqués de Jura Real.
- 16 Sr. Marqués de Miraflores.
- 17 Sr. Duque de Abrantes.
- 18 D. Joaquin Molina Martell.
- 19 Sr. Marqués del Duero.
- 20 Sr. Marqués de Aleñices.
- 21 D. Tomás Owen O'Shea.
- 22 S. M. la Reina Madre.

Butacas 33. Asientos de palcos 20. Delanteras 7.

Anteanoche leyó la Sra. Avellaneda en el teatro del Príncipe su última produccion, titulada *La hija de las flores*. La distinguida poetisa fué interrumpida repetidas veces por las muestras de aprobacion de los que asistieron á la lectura.

Dice un periódico de la tarde:

Tenemos en Madrid á la Teodora Lamadrid. Antes de partir al extranjero quedará probablemente acorde con Arjona respecto á las bases de la compañía dramática que ambos artistas deben formar.

Habia salido de Málaga para Granada el tenor Volpini á tomar parte en las cinco funciones en que va á cantar el celebrado barítono Ronconi.

TEATRO DE VALENCIA.—La compañía de verso de esta ciudad está organizada de la manera siguiente:

Actrices.—Doña Matilde Duclós, Doña Concepcion Andrade, Doña Carolina Duclós, Doña Josefa Hernandez, Doña María Hernandez, Doña Vicenta Urrutia, Doña Angela Burgos y Doña N. Moron.

Actores.—Sres. Dardalla, Alba, Pastrana, Campaamor, Medel, Pardo, Guerrero, Miró &c.

COMPANÍA ESPAÑOLA EN PORTUGAL.—Hemos visto varios periódicos de Oporto, en los cua-

les se habla del brillante éxito que ha obtenido en aquella poblacion una compañía de verso dirigida por el primer actor D. Domingo Lopez. Dichos diarios vienen haciendo los mayores elogios de la mencionada compañía y de su director, extendiéndose con este motivo en consideraciones sobre nuestro teatro nacional.

Los periódicos portugueses se lamentan de que en su pais se plagie rutinariamente cuanto llega de Francia, y que se desatienda por completo el rico repertorio español, que en la actualidad crecen vinculados en los Sres. Martinez de la Rosa, Duque de Rivas y Gil y Zárate. Volviendo al joven artista que ha hecho tan loables esfuerzos por dejar bien puesto en aquellas tierras el pabellon español en cuanto de él ha dependido, tiene ya hecho el ajuste para pasar este invierno á Lisboa á dar algunas representaciones en competencia con la compañía francesa que trabajó el año pasado en Madrid, y que va tambien á la capital del vecino reino en la presente temporada.

Desearnos buen éxito al Sr. Lopez, y nos alegramos de que siga recogiendo en todas partes la misma cosecha de aplausos y de dinero que ha encontrado en Oporto. Es joven y merece simpatías y estímulos para que no se desaliente en una carrera que no siempre hallará tan llena de flores.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 26 de Agosto á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 5/8 d.
Idem diferido, 23.
Participes convertibles á 3 por 100, 33.
Amortizable de primera en títulos nuevos, 42 1/4 d.
Dicha de segunda, 5 3/4 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 400 d.
Fomento de 2000 rs., 77 1/2 d.

CAMBIO.

Londrea á 90 dias, 50-25
Paris, 5-28 d.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., par pap.
Bilbao, id. id.
Cádiz, 1/4 pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 id.
Málaga, 1/4 din. b.
Santander, 00.
Santiago, 1/4 d.
Sevilla, 3/8 pap. d.
Valencia, par pap.
Zaragoza, 1/4 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública subasta el fruto de bellota de la montañera del presente año de la Real posesion del Espadanal, estando señalado el día 24 de Setiembre próximo á la una de la tarde para el doble remate, que ha de tener lugar en aquella Administracion y en la Contaduría general de la Real casa, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 1

En la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles se halla de venta, al precio de 20 reales el ejemplar, el *Cuadro general del comercio extranjero de España con sus posesiones ultramarinas y Potencias extranjeras en 1849 y 1850*, que forma un tomo en folio de 900 páginas. 2

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes:

Uno de 67,556 mrs. sobre millones de Búrgos.
Otro de 152,570 mrs. sobre la misma renta.
Otro de 54,000 mrs. sobre la misma renta.
Otro de 11,000 mrs. sobre la misma renta.
La persona en cuyo poder se encuentren se servirá presentarlos en esta corte á D. Francisco Sanchez, calle de la Madera baja, número 4, principal de la izquierda, apoderado del colegio de la Vera-Cruz de Aranda de Duero, á cuyo establecimiento corresponden.

SOCIEDAD MINERA DE LOS BUENOS AMIGOS.

Hallándose en descubierta del pago de sus dividendos las acciones núms. 9, 11, y 14 de la mina La Independiente, que pertenecieron al difunto don José Pujol y Montaner, se avisa á sus herederos para que en el término improrrogable de 30 dias, que deberán contarse desde la fecha de este anuncio, se presenten á satisfacerlos al Sr. depositario D. Luis Franco Alonso, que vive calle de Pontejos, núm. 2, piso segundo, pues de lo contrario se declararán amortizadas por acuerdo de la junta general, con arreglo al art. 6.º del reglamento.—El secretario, Julian Seco.